

III Congreso Internacional de Derecho Canónico

Pamplona, del 10 al 15 de octubre de 1976

Precedido de los anteriores celebrados en Roma (1970) y Milán (1973), el presente Congreso los ha superado, sin duda alguna, por la perfección organizativa.

Nada extraño. Constituye el culmen de una cuidada y larga preparación que desde un principio, aparte de la fijación del plan y de una primera edición provisional del programa, se propone como meta novedosa, a diferencia de todos los demás congresos y conferencias, tener impresas las ponencias y aun las comunicaciones antes de la celebración del Congreso y se logra.

Sólo las circunstancias anómalas de huelga de correos hacen que unos envíos se retengan en Pamplona para allí distribuirse a la llegada de cada inscrito.

La temática elegida no podía ser más amplia: «*la norma en el ordenamiento canónico*». La actualidad podría venir pedida por el sentido y nivel con que se la tratara. Sin embargo, se prefiere el sentido conceptual y el nivel magisterial. Los problemas reales que subyacen y con frecuencia afloran quedan fuera de la reflexión.

En cinco secciones se distribuye la temática: 1.^a La norma en el Derecho Canónico antiguo y clásico, 2.^a La norma canónica del siglo XVI al Vaticano II, 3.^a Fundamentos actuales de la teoría de las fuentes del Derecho Canónico, 4.^a Problemas actuales de las fuentes del Derecho Canónico, 5.^a Influjo sobre la norma canónica de las relaciones con otros ordenamientos.

El desarrollo de los temas se configura al modo de los dos precedentes congresos internacionales, el de las mesas redondas. A cada una de las cinco secciones responden otras tantas mesas redondas, formadas por los respectivos moderador y cinco ponentes.

Una novedad se aporta —se intenta aportar, como hizo notar P. Lombardía—: no habrá exposición oral de las ponencias, se las supone leídas y estudiadas previamente por los asistentes gracias a la entrega de las po-

nencias y comunicaciones ya impresas; desde el principio se iniciará directamente el diálogo y la discusión.

El ideal —ocurre siempre así— resultó en parte rebajado por la realidad. Era demasiado suponer la lectura de más de mil páginas entre comunicaciones y ponencias. Se optó por una solución de compromiso que a lo largo de las sesiones se fue perfeccionando: comenzar el debate preguntándose primero entre sí los ponentes que formaban la correlativa mesa redonda. Con ello se conseguía el exponer siquiera el punto o los puntos más complejos de la propia ponencia. Sólo en una mesa redonda (la 5.^a), el moderador y ponentes centraron sus cuestiones en el objeto de una sola ponencia (la del P. C. Corral, *Orden espiritual y orden temporal*).

Lo que no pudo evitarse fue la herencia de los dos primeros Congresos, el que las intervenciones de los asistentes y comunicantes se convirtieran en monólogos más que en diálogos y las respuestas de los ponentes en paralelas miniconferencias que se suceden las unas a las otras. La discusión auténtica hubiera requerido la formación de grupos menores de trabajo y, después, la confrontación de las conclusiones a que cada uno de éstos hubiera llegado.

Un paralelismo doctrinal entre los congresistas se manifestó en la perspectivas diferentes con que exponían los propios pareceres y en la procedencia de aquéllos. Mientras unos se polarizaban en la visión primordialmente teológica, otros, en la consideración más bien técnico-jurídica.

La solemnidad del Congreso quedó rubricada, tanto en la apertura como en la clausura, con los discursos, respectivamente, de los Cardenales Felici y Baggio. El uno, insistiendo en la función ordenadora del derecho en la vida de la Iglesia; y el otro en el ministerio de servicio a la pastoral eclesial. La verdad es que el mero darse cita de especialistas de todas las geografías y el ponerse en sincero contacto unos con otros, así como el esfuerzo por conseguir una más exacta toma de conciencia de la problemática canónica justifica de por sí la celebración de un Congreso. Y más con su perfecto funcionamiento, mérito extraordinario de la Universidad de Navarra.

Facultad Derecho Canónico
Pontificia Universidad «Comillas»
Madrid

CARLOS CORRAL